



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 707 -2023-GRA/GRS/GR-DESA-SO**

VISTO:

El expediente con registro **3568172** y documento **N° 5600378**, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SG NATCLAR S.A.C.**, con RUC 20431080002, con domicilio legal en calle Los Colibríes N° 104, Urb. Limatambo, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, tiene como representante legal al **Sr. JAIME CARLOS ALVAREZ CARHUARICRA**, identificado con DNI N° 04072476, quien solicita la Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional del establecimiento de Salud Policlínico **SG NATCLAR S.A.C.**, ubicado Av. Cuzco S/N°, Distrito de Orcopampa, Provincia de Castilla y Departamento de Arequipa; visto el Informe N°024-2023-GRA/GRS/DESA-SO-LKHP, del Área de Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición y el artículo 100° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cuales quiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo;

Que, mediante Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, establece en materia de prevención de riesgos laborales, que los trabajadores tienen la obligación de someterse a exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico, esto en concordancia con el Decreto Supremo N°005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que establece las categorías de los establecimientos de salud por niveles de atención consideradas por la norma técnica de salud, indicando que en el primer nivel de atención de la Categoría I-3 deben realizar actividades de Salud Ocupacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA que aprueba el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios", establece que los servicios de apoyo al Médico Ocupacional como Toxicología, Laboratorio, Radiología, Espirometría, Audiometría para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores, deberán tener sus funciones acreditadas y aprobadas por la Autoridad de Salud de la jurisdicción, teniendo como requisitos mínimos personal capacitado en Salud Ocupacional, infraestructura mínima y material tecnológico, dependiendo la complejidad del proceso del



trabajo y de la presencia de los factores de riesgo en el ambiente de trabajo y a las evaluaciones médico ocupacionales a aplicar en los trabajadores;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA modifica el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad" estableciendo en el numeral 6.6.1 del documento técnico en mención que la vigilancia de la salud de los trabajadores que incluye la realización de los exámenes médicos ocupacionales, atención, notificación y registro de los acontecimientos relacionados a la salud de los trabajadores es un acto médico que debe cumplir con determinadas condiciones;

Que, mediante solicitud presentada el 31 de marzo del 2023, la empresa **SG NATCLAR S.A.C.**, con RUC 20431080002, con domicilio legal en calle Los Colibríes N° 104, Urb. Limatambo, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, solicita la Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional del establecimiento de Salud policlínico **SG NATCLAR S.A.C. AREQUIPA**, ubicado en Av. Cuzco S/N°, Distrito de Orcopampa, Provincia de Castilla y Departamento de Arequipa.

Que, con fecha 22 de mayo del 2023, el equipo técnico del Área de Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Gerencia Regional de Salud Arequipa, realiza la inspección al establecimiento de salud de la empresa solicitante a fin de verificar las condiciones de implementación de acuerdo a las necesidades de Atención Primaria de la Salud, tomando en cuenta la persona, familia y ambiente, según las disposiciones del MINSA, en concordancia con los lineamientos de la OMS; encontrando dos (02) observaciones consignadas en el acta de supervisión N° 011-2023; para ser subsanadas en un plazo de 5 días hábiles.

Que, con fecha 02 de febrero del 2023, la empresa **SG NATCLAR S.A.C.**, mediante escrito presenta documentación con la finalidad de levantar las observaciones, la misma que luego de ser evaluada cumple con subsanar en su totalidad las observaciones encontradas.

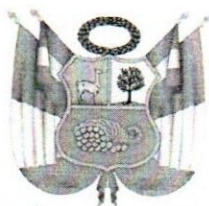
Que, con fecha 27 de mayo del 2023; se realiza la subsanación de observaciones; según las inspecciones realizadas que se consignan en Actas de supervisión, el equipo técnico del Área de Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental emite el Informe N° 024-2023-GRS/GR-DESA-SO-LKHP; concluye que; el establecimiento de salud **Policlínico SG NATCLAR S.A.C. AREQUIPA**; cumple con los requisitos establecidos por la Gerencia Regional de Salud Arequipa y la Dirección General de Salud Ambiental y cuenta con el Médico Cirujano especialista en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente **JUAN JOSÉ RETAMOZO PADILLA**, asimismo tiene como servicios de apoyo al Médico Ocupacional:

1. Audiometría
2. Cardiología
3. Espirometría
4. Laboratorio clínico
5. Oftalmología
6. Psicología
7. Radiología

Que, de acuerdo con la normatividad pertinente queda establecido que para el desarrollo de las actividades descritas serán bajo las siguientes condiciones:

- a) La persona natural o jurídica es responsable de que los servicios de apoyo descritos en la presente resolución cumplan con la mencionada base legal de salud ocupacional.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 107 -2023-GRA/GRS/GR-DESA-SO

-3-

- b) Las actividades que realice la empresa **SG NATCLAR S.A.C.**, será objeto de supervisión por parte de la Gerencia Regional de Salud, a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Área de Salud Ocupacional.
- c) La empresa se encuentra obligada a comunicar a la Gerencia Regional de Salud – Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, el cambio de Medico Ocupacional responsable. La Continuidad de la Acreditación se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos al Medico Ocupacional.
- d) El médico responsable del servicio de salud ocupacional de la Empresa es responsable de que se brinde todas las facilidades del caso para que se lleven a cabo las acciones de verificación o inspecciones que resulten pertinentes, por parte de la Autoridad de Salud.
- e) Los exámenes médicos ocupacionales **solamente podrán ser tomados en el domicilio** del establecimiento señalado en la presente acreditación.
- f) En atención a los lineamientos descritos en R.M N° 312-2011/MINSA, Documento técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad, y la R.M. N° 004-2014/MINSA, que establece Modificar el numeral 6.6.1 del documento Técnico: Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad, y de la R.M. N° 021-2016/MINSA: Perfil de Competencias del Medico Ocupacional la ficha médica ocupacional debe ser suscrita por el responsable del Servicio de Salud Ocupacional.
- g) La presente **acreditación es válida** solo para brindar **servicios de salud ocupacional en el domicilio del establecimiento** señalado en la presente resolución, en consecuencia la presente no genera, ni autoriza la práctica de servicios de salud ocupacional en lugares distintos al señalado.
El incumplimiento de lo señalado será motivo de cancelación de la Acreditación otorgada.

Que en consecuencia se encuentra expedita para emitir la respectiva resolución de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional de la IPRESS **SG NATCLAR S.A.C.**,

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud, la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA modifica el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad", TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010 Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-2019-Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2023-GRA/GGR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR la Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional al Establecimiento de Salud **Policlínico SG NATCLAR S.A.C.**, ubicado Av. Cuzco S/Nº, Distrito de Orcopampa, Provincia de Castilla y Departamento de Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el plazo de vigencia de la Acreditación del Establecimiento de Salud en Servicios de Salud Ocupacional, que se otorga mediante la presente Resolución Gerencial es de un (01) año, contado a partir de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Acreditación que se otorga mediante la presente Resolución, se encuentra sujeta a las acciones de control, supervisión y fiscalización que la Gerencia Regional de Salud a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Área de Salud Ocupacional; la que podrá ser cancelada conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución. Asimismo **ENCARGAR** a la Oficina de Estadística e Informática para su publicación con sus anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los 08 (8) días del mes de AGOSTO del año 2023

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Mg. MILUZCA RIVAS ARETEGUI
CLAB N° 2365
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MRA/YIR/LHP